REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MAYERLINE SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS** **DELFINA VERA DE MARTÍNEZ**
DEMANDADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA**
EXPEDIENTE:	**50001-3333-005-2014-00384-00**

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 13 de septiembre del 2017 (folios 313 a 316) donde se concedió el término de tres (03) días para que los testigos que no comparecieron, justificaran su inasistencia y también se ordenó reiterar el oficio número 570 y el oficio dirigido al Hospital Militar de Oriente.

Se tiene que el 18 de septiembre de 2017(fl. 319) la señora MAYERLINE SÁNCHEZ GARCÍA allega justificación dentro del término establecido, por la inasistencia de sus dos testigos a la audiencia de pruebas, en cuanto al señor NELSON ROBAYO manifiesta que le fue imposible notificarlo, pues, no tenía dirección, ni el número telefónico, considerando lo anterior, para el despacho no es aceptable la justificación presentada, debido a que la parte demandante desde el momento de la elaboración de la demanda debe tener la información completa de sus testigos, además quien haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo según el artículo 217 del C.G.P. por otra parte, la demandante alude que el señor LUIS PACACIRA, quien es el otro testigo, no pudo asistir a la audiencia por razones laborales, así las cosas, no es válida la justificación dada, ya que es el citado quien debe justificarse en nombre propio, según los requisitos del artículo 218 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y vencido el término dispuesto el Despacho,

Dispone:

1. Se prescinde del recaudo de los testimonios de los señores NELSON ROBAYO Y LUIS PACACIRA, toda vez que no justificaron de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso.

2. Requerir al apoderado de la parte demandante para que retire los oficios mencionados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

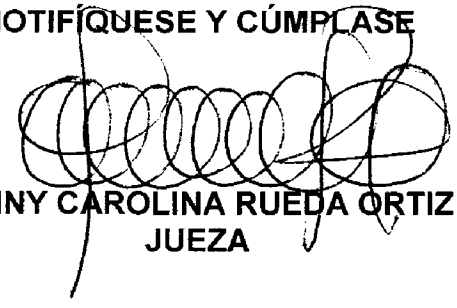

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. del 29 de septiembre de 2017

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria